

y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta Resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 15 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, P. D., Angel Lacleta.—886.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación motivado por la obra Canal de Monégros, Tramo I, Acequia «Q», término municipal de Almudévar (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 23 de mayo de 1961; «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 130, de 1 de junio, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 119, de fecha 24 de mayo, ambos del citado año de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de febrero de 1962.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—911.

RESOLUCION de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, en el término municipal de Rubiana (Orense), afectadas por las obras de «Proyecto reformado de la línea, a 45 KV., para la alimentación de las Subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Puebla de Brollón», línea de Palencia a La Coruña.

Declarada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1961 la urgencia de las obras de «Proyecto reformado de la línea a 45 KV. para alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Puebla de Brollón», línea de Palencia a La Coruña, y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 7 de marzo a las nueve y media horas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para las mismas en el término municipal de Rubiana (Orense) en las fincas siguientes:

Número 92, Elvira Baranga Blanco, de Sobradelo; 100, Laureano Gayoso, de El Barco.

Lo que se hace constar por el presente Edicto para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, o deleguen en otra persona con autorización especial para dicho acto, advirtiéndose que puede hacerlo acompañado de Perito y requerir a su costa la presencia de un Notario, exhibiendo en dicho acto los títulos de propiedad, contratos, etc., que justifiquen su derecho de asistencia.

Asimismo los propietarios no residentes en el término municipal deberán designar ante el Alcalde un representante que viva dentro de la jurisdicción para que se haga cargo de las notificaciones que puedan dirigirsele, bien entendido que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley se entenderán con el Ministerio Fiscal las diligencias de las fincas cuyos propietarios no hayan comparecido en el expediente.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Jefe de la División.—899.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1961 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Trias Fargas contra Orden ministerial de 4 de enero de 1960.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Carlos Trias Fargas contra Orden ministerial de 4 de enero de 1961,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se distribuyen geográficamente cuarenta y siete plazas creadas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y demás disposiciones complementarias, se consignaron en el año 1961 493 plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria, es decir, 47 más que en el año 1960, que, si bien fueron creadas escalafonalmente, no se llevó a cabo la distribución geográfica de las mismas, a causa de las numerosas vacantes existentes, que no podían ser atendidas por los Inspectores en activo. La oposición a ingreso en el Cuerpo de Inspección, efectuada en el pasado año, ha permitido contar con 54 nuevos Inspectores de Enseñanza Primaria, lo que hace factible y prudente llevar a cabo ahora la distribución geográfica de las 47 nuevas plazas previstas para el año 1961.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de 1 de enero de 1962, las 493 plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria existentes se distribuirán nominalmente, con los efectos determinados en el apartado cuarto de esta Orden y en cada una de las provincias que se indican, en la forma que se expresa:

Provincia	Plazas que se crean geográficamente	Residencia		Plazas existentes en las plantillas provinciales a partir de la fecha de la presente Orden
		Capital	Cabeza comarca	
Alava	—	—	—	3
Albacete	1	1	—	7
Alicante ...	1	1	—	10
Almería	1	1	—	9
Avila	1	1	—	7
Badajoz	2	2	—	14
Baleares	1	—	1. Ibiza	6
Barcelona	—	—	—	18
Burgos	1	1	—	11
Cáceres	1	1	—	10
Cádiz	2	2	—	11
Castellón	—	—	—	6
Ciudad Real ..	2	2	—	11
Córdoba	2	2	—	13
Coruña	2	2	—	17
Cuenca	1	1	—	7
Gerona	—	—	—	6
Granada	2	2	—	13
Guadalajara ..	—	—	—	7
Guipúzcoa	—	—	—	4
Huelva	1	1	—	7
Huesca	—	—	—	8
Jaén	4	4	—	14
León	1	1	—	15
Lérida	1	1	—	8
Logroño	—	—	—	4
Lugo	—	—	—	10

La plaza a amortizar en Madrid incrementará la plantilla de esta provincia

Provincia	Plazas que se crean geográficamente	Residencia		Plazas existentes en las plantillas provinciales a partir de la fecha de la presente Orden
		Capital	Cabeza comarca	
Madrid	—	—	—	25
				Una plaza a amortizar
Málaga	2	2	—	12
Murcia	2	2	—	12
Navarra	1	—	1. Tudela	8
Orense	—	—	—	13
Oviedo	2	2	—	19
Palencia	—	—	—	5
Pontevedra	1	1	—	14
Las Palmas	1	1	—	6
Salamanca	1	1	—	9
S. Cruz Tenerife	1	1	—	9
Santander	—	—	—	9
Segovia	—	—	—	5
Sevilla	4	4	—	15
Soria	—	—	—	5
Tarragona	—	—	—	6
Teruel	—	—	—	6
Toledo	1	1	—	9
Valencia	2	2	—	19
Valladolid	1	1	—	6
Vizcaya	1	1	—	9
Zamora	—	—	—	7
Zaragoza	—	—	—	9
Total ...	47			493

2.º En atención a las conveniencias del servicio, considerar suprimida la plaza comarcal de Eibar (Guipúzcoa), creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y establecer la de Ibiza (Baleares) y la de las Islas de Gomera y Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

3.º En las provincias en las que como consecuencia de la creación de nuevas plazas es menester reajustar las zonas, los Consejos de Inspección remitirán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», a esa Dirección General nuevas propuestas de zonas de inspección unificadas en número igual a las de las plazas establecidas en la última columna del artículo primero.

En las propuestas de zonas se harán constar: límites geográficos, Ayuntamientos y anejos que totaliza cada una y unidades escolares oficiales y privadas que comprenden, con exclusión de las Escuelas anejas a las del Magisterio.

4.º Las asignaciones de dietas y gastos de locomoción correspondientes a las nuevas plazas que se crean empezarán a percibirse en terceras partes, sin distinción de sexo del Inspector y hasta tanto se cubran en propiedad provisional o definitiva, con efectos de primero de abril del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, impugnando la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de septiembre de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente, Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, representado por el Procurador don Manuel del

Valle Lozano, contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno por las que se nombró Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Juan José López Ibor y se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el impugnante contra tal nombramiento, debemos confirmar y confirmamos las Ordenes recurridas, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la mencionada sentencia, quedando, en su consecuencia, firme el nombramiento de don Juan José López Ibor para la Cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), para vender en pública subasta unas fincas rústicas de dicha Obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), ha elevado a este Ministerio el expediente instruido para la enajenación de bienes propiedad de la Obra pía;

Resultando que los bienes objeto de la enajenación figuran descritos en la certificación unida al expediente, estando valorados en conjunto en la cantidad de 193 744 pesetas;

Resultando que asimismo se acompaña al expediente un pliego de condiciones para la subasta, redactado por el Patronato de la Institución;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes, aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, siendo este Departamento competente para su resolución, conforme a las facultades que le concede la regla cuarta, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, según preceptúa el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que evidentemente procede autorizar al Patronato para que verifique la enajenación de bienes fundacionales solicitada.

Considerando que el pliego de condiciones redactado por el Patronato de la Fundación se ajusta sustancialmente a lo dispuesto en el pliego general aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, sin que exista inconveniente alguno en aceptar las condiciones especiales establecidas en el mismo, que tienen un carácter complementario de las que figuran en el referido pliego general, y que se adaptan perfectamente a las especiales características de la subasta;

Considerando que, conforme al precitado pliego de condiciones la subasta debe celebrarse por el sistema de pujas a la llana u ofertas verbales, ante una Mesa constituida en la forma que determina el artículo 6.º del pliego general, debiendo ser anunciada por el Patronato en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos de los periódicos de mayor circulación en la misma, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas, con quince días de anticipación por lo menos al día de la celebración de la subasta, en la forma que dispone el artículo 2.º del pliego general.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), para vender en pública subasta notarial los bienes descritos en la certificación de bienes unida al expediente, fijándose como tipos mínimos de licitación los correspondientes a la tasación pericial de los mismos.